

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 5547

VIII-0298-2004

E 139 F. 055/04

ASUNTO: "LEY DESTINO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL Nº 20.680 Y LEY PROVINCIAL Nº 3294".-

FECHA DE SANCION: 21 DE ABRIL DE 2004.

CONSTA DE (53) FOLIOS.

H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

H.C.S: N° 128 Folio 173 Año 2004

Fecha de Presentación: 13-04-04 (14.20 hrs)

H.C.D: N° 139 Folio 055 Año 2004

Fecha de Presentación: 14-04-2004 (10:17 a)

INICIADO POR: Comisión Senado: Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes
Comisión Diputados: Industria, Comercio, Turismo y Recursos

ASUNTO: Proyecto de ley: En el marco de la Ley N° 5382 se le amplía
la Ley N° 3533 (Ley destino de las multas por infracciones a la Ley
Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3284)
Decreto Conjunto N° 32/04 - Unanimidad -

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



SAN LUIS, 13 de Abril de 2004.-

A la Sra. Presidenta de la
H. Cámara de Senadores
Dña. BLANCA RENEE PEREYRA
S./D.

Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Senadores:

a) De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la C. De Diputados y Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de C. De Senadores

- 1) Ley N° 3833: Ley de Multas por infracciones a la Ley Nac. N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294.
(C. de Origen **Senadores**) UNANIMIDAD Inf. Sdor. Orlando Grillo.

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente.-

Sdor. **VICTOR HUGO MENENDEZ**
PRESIDENTE
Comisión Bicameral de Control y Seg. Legislativo

SECRETARIA LEGISLATIVA	
HONORABLE CAMARA DE SENADORES	
Recibido Fecha: 13-04-04	Hora: 14:20
_____ <i>Severot</i>	



HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR, de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382, que determina la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 3833 y por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley:

LEY DESTINO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NAC. N° 20.680 y LEY Pcial. N° 3294 O LA QUE LA MODIFIQUE.

Artículo 1°.-El importe de las multas que por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294, se hicieran efectivas en jurisdicción provincial, se destinará en un cien por ciento (100 %) a Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Artículo 3°.- Derogar la Ley N° 3.833.-

Artículo 4°.- De forma.-

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los 30 días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio, Turismo y MERCOSUR.

- Grillo, Orlando
- Alume, Demetrio Augusto
- Vallone, Andrés Alberto
- Endeiza, Facundo Andrés
- Estrada, Nora Susana
- Rodriguez, Ricardo Arturo
- Lucero de Bressano, Jacinta
- Hadad, Fidel Ricardo
- Cimoli, Jorge Osvaldo

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE SENADORES

MARCELO DE BRESSANO
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

ORLANDO GRILLO
Senador Provincial
H. Cámara de Senadores de San Luis

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

NORA/SUSANA ESTRADA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

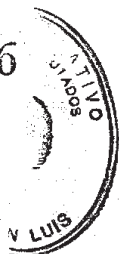


Ley 3833

ARGUMENTACION

La ley citada, establece una distribución proporcional de los ingresos por contravenciones a la Ley Nac. 20.680 (Ley de abastecimiento) y la Ley Provincial 3294 (Facultades del poder ejecutivo de vigilar los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios), asignando un 15 % de lo recaudado a la persona que labra el acta, y el 85 % restante a Rentas Generales de la Provincia.

Esta comisión luego de su revisión ha considerado que la totalidad de los ingresos recaudados por las multas citadas corresponden exclusivamente y en su totalidad a rentas de la Provincia.



Acta N° 07/04

En la ciudad de San Luis, a seis días del mes de abril de 2004 se reúne la Comisión de Industria, Turismo, Comercio y Mercosur con la presencia de los Diputados Demetrio Alume, Nora Estrada, Jorge Cinoli, Marcelina Bressano, Ricardo Rodríguez y Fidel Haddad. Se acuerda emitir despacho por unanimidad ratificando con modificaciones la Ley N° 3833, también se emite despacho por unanimidad ratificando las leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134, 5221. Se fija como temario para la próxima reunión el tratamiento de renuncia de las leyes N° 4855, 4252, 4886, 5075, 5303, 5355, 4905, 5365, 4609, 5035 y 3881. Seudo los 4888, 14.10 les se da por finalizada la presente reunión.

[Handwritten signature]
FIDEL RICARDO HADDAD
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
 Departamento Capital
 Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]
NORA SUSANA ESTRADA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]
JORGE O. CINOLI
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]
MARCELINA J. MARCELO DE BRESSANO
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]
DEMETRIO AUGUSTO ALUME
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]
Ricardo Arturo Rodríguez
 DIPUTADO PROVINCIAL
 Departamento Pringles
 PARTIDO JUSTICIALISTA

SAN LUIS, 23 DIC 1977

RESOLUCION: Lo actuado en el expediente N° 58.111-D-77 y la autorización otorgada mediante instrucción N° 1/77, Art. 5° de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferida, ad referendum del Ministerio del Interior;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 SANCIONA Y PROMUEGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- El importe de las multas que por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294, se hicieran efectivas en jurisdicción Provincial, se destinará a:

- a.) Un quince por ciento (15%) para el o los empleados de la Provincia que hubieren levantado el acta de infracción respectiva; porcentaje que la autoridad de aplicación deducirá directamente del importe / hecho efectivo y será distribuido, cuando quede firme la resolución condenatoria.-
- b.) El ochenta y cinco por ciento (85%) restante para Rentas Generales de la Provincia.-

Art. 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro / Oficial y archívese.-

aop.

Mín.	Fecha
GyE	
E	27/11/77
B. S.	
OySP	
S. G.	

Proceder a la...

DEPARTAMENTO LEYES
 Fecha 9-12-78 Hora 8
 Firma: *[Signature]*

Imp. Oficial - San Luis

Salida Ejecutiva de la Provincia
San Luis



3833



FUNDAMENTOS.

El presente Proyecto de Ley por el cual se hace una / distribución de las multas aplicadas por la Dirección Provincial de Comercio a los infractores de la Ley Nacional N° 20680 y Provincial N° 3294. La misma consiste en un Ochenta y Cinco por ciento (85%) para la Dirección General de Rentas y el quince por ciento (15%) restante para los inspectores que hubieran detectado la infracción respectiva, tratando de estimular en esa forma ese trabajo que evita las transgresiones a las disposiciones nacionales y provinciales a las leyes comerciales y evasión impositiva, tratando con ello que con el logro de ese objetivo, un bienestar directo del público consumidor.

Provincia de San Luis



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 880 ART. 1º. LOS DOCUMENTOS QUE SE INSERTEN EN EL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER TENIDOS POR AUTENTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU PUBLICACION. -

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 7/Dio. 7º
FRANQUEO PAGADO
CONCESION Nº 4366

Dir.: Jefe de Dpto. Germán H. Quinteros
Administración: Direc. Pobl. de Rentas
Dirección: Rivadavia Nº 485 - San Luis

San Luis, lunes 16 de enero de 1978
Aparece: Lunes, Miércoles y Viernes

Nº 8.524
AÑO LIV
Ley Nº 11.723—Reg. Nac.
Propiedad Intelectual Nº
1381344 — 28 Junio 1977

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
BRIGADIER (R)
HUGO RAUL MARCILESE

MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN
Dr. EDUARDO BRADLEY

MINISTRO DE ECONOMIA
CAPITAN DE FRAGATA
Conf. OSVALDO JORGE COMELLI

MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Arq. JOSE MARIA GARCIA

MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
VICECOMODORO (R)
Dr. ALBERTO FERNANDO AZAR

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Sr. EDUARDO ENRIQUE LOCATELLI

SUBS. DE E. DE GOBIERNO JUSTICIA Y CULTO
Dr. RAUL ALBERTO SEGURA

SUBS. DE E. DE EDUCACION Y CULTURA
Sr. CARLOS SADOO SAN MARTIN

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO
INDUSTRIA Y MINERIA
Dr. JUAN MARTIN VILCHEZ

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA
C. P. N. D. HECTOR JUAN ROSSO

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS AGRIARIOS
Dr. BERNARDINO ESTEBAN GIUNTA

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SERVICIOS PUBLICOS
Ing. EFRAIN DOMINGO BRAGAGNOLO

SUBS. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Sr. JOSE ANGEL COLOMBO ALIVERTI

Subsecretario de E. de Promoción y A. Social
Dr. ALFREDO ESTEBAN ORTIZ

SUBS. DE E. DE SALUD PUBLICA
Dr. GERONIMO CARAS

SUBSECRETARIO DE E. DE ASUNTOS MUNICIPALES
VICECOMODORO
JOSE ANTONIO DURISCH

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HIDRICOS,
Ing. GUILLERMO FEDERICO KALL

LEGISLATIVAS

LEY Nº 3833

San Luis, 29 de diciembre de 1977

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 58.111 D-77 y la autorización otorgada mediante instrucción Nº 1177, Arts. 5º de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferida, ad referendum del Ministerio del Interior;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º— El importe de las multas que por infracciones a la ley Nacional Nº 20.680 y Ley Provincial Nº 3294, se hicieran efectivas en jurisdicción provincial, se destinará a:

a) Un quince Por ciento (15%) para el o los empleados de la Provincia que hubieren levantado el acta de infracción respectiva; porcentaje que la autoridad de aplicación deducirá directamente del importe hecho efectivo y será distribuido, cuando quede firme la resolución condenatoria.

b) El ochenta y cinco por ciento (85%) restante para Rentas Generales de la Provincia.

Art. 2º— Cumpláse, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

SUMARIO	
1— 2—	Legislativas
2— 6—	Administrativas
6— 7—	O. I. Municipal
7— 8—	Asambleas
	— Licitaciones
	— Comerciales
	— Sección Judicial
	— Sección Minas

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley por el cual se hace una distribución de las multas aplicadas por la Dirección Provincial de Comercio a los infractores de la Ley Nacional Nº 20680 y Provincial Nº 3294. La misma consiste en un ochenta y cinco por ciento (85%) para la Dirección General de Rentas y el quince por ciento (15%) restante para los inspectores que hubieran detectado la infracción respectiva, tratándose de estimular en esa forma ese trabajo que evita las transgresiones a las disposiciones nacionales y provinciales a tales leyes comerciales y evasión impositiva, tratándose con ello que con el logro de ese objetivo, un bienestar directo del público consumidor.

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

de 1978

Abica de entrada p... nico, por... rba con... l Norte... los y cas... encio Sos... into X... este... hasta, del... lamb... pur... lll medir... m. hasta... ediremos... l punto, C... este has... os 300 m... o A Inicia... ento. Qui... amará "L... n labrar... os fue ex... o de acú... Que hace... rales res... de conf... Juan A. E... 'resentada... muestra... de min... cientes se... sinticno... Firm... sc. de... e ha dicit... IBASE, en... cesión pr... scubrimie... te exped... ráfico se... de MIG... ESCUDE... ste prove... en el B... la Oficin... la form... el Art... 25: Arts... MUNIQU... ntas lat... nas a' e... ante' can... NOU... RA DEL... Registr... Nº 53... octubre... l. de CH...

977

AVEZ

3 Ener...



LEY 20.680

EMISOR:
SUMARIO:
TOMO ADLA:
ANTEC. PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)
Ley de abastecimiento; derogación y sustitución de la ley 19.508.
1974 - C PAGINA: 2006

Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado con modificaciones por la Cámara de Diputados en la sesión del 12 de junio de 1974 (D. ses. Dip. 1974, ps. 638 a 739) y por el Senado en la sesión del 19/20 de junio de 1974 (D. ses. Sen. 1974, ps. 784 a 807).

SANCION:
PROMULCACION:
PUBLICACION:

1974/06/20
1974/06/24
Boletín Oficial - 1974/06/25

Actualización

- art. 1°: disposiciones complementarias: R. 7/75 (C. P. P. y R. I. I. y E.) (XXXV-B, 1637) - liberación de precios: R. 140/89 (S. C. Int.) (L. A, 226).
- art. 2°: ejercicio de facultades: D. 157/81, art. 2° (XLI-B, 1854).
- art. 2°, inc. c): suspensión de su aplicación: L. 24.765, art. 15 (LVII-A, 37).
- arts. 2° y 3°: ejercicio de facultades: D. 157/81, art. 2° (XLI-B, 1854).
- art. 5°: actualización de multas: L. 21.845, art. 1°, apart. 2 (XXXVIII-C, 2428) - D. 3414/79, art. 1°, inc. 2 (XL-A, 126) - D. 1590/80, art. 1°, inc. 2 (XL-C, 2645) - D. 917/81, art. 1°, inc. a) (XLI-C, 2966) - D. 787/82 (XLII-D, 3724) - R. 45/84 (M. Ec.) (XLIV-A, 219) - R. 1057/84 (M. Ec.) (XLIV-D, 3955) - R. 95/85 (M. Ec.) (XLV-A, 241) - R. 122/85 (M. Ec.) (XLV-D, 3866) - R. 301/86 (M. Ec.) (XLVI-B, 1286) - R. 626/86 (M. Ec.) (XLVI-C, 2804) - R. 1024/87 (M. Ec.) (XLVII-D, 4438) - R. 9/89 (M. Ec.) (XLIX-C, 2581) - R. 750/94, art. 2° (M. Ec. y O. y S. P.) (LIV-C, 3419) - R. 750/94, art. 1°, inc. a) (M. Ec. y O. y S. P.) (LIV-C, 3419) - D. 496/2002 (LXII-B, 1712).
- art. 9°: actualización de multas: L. 21.845, art. 1°, apart. 3 (XXXVIII-C, 2428) - D. 3414/79, art. 1°, inc. 3 (XL-A, 126) - D. 1590/80, art. 1°, inc. 3 (XL-C, 2645) - D. 917/81, art. 1°, inc. b) (XLI-C, 2966) - D. 787/82 (XLII-D, 3724) - R. 45/84 (M. Ec.) (XLIV-A, 219) - R. 1057/84 (M. Ec.) (XLIV-D, 3955) - R. 95/85 (M. Ec.) (XLV-A, 241) - R. 122/85 (M. Ec.) (XLV-D, 3866) - R. 301/86 (M. Ec.) (XLVI-B, 1286) - R. 626/86 (M. Ec.) (XLVI-C, 2804) - R. 1024/87 (M. Ec.) (XLVII-D, 4438) - R. 9/89 (M. Ec.) (XLIX-C, 2581) - R. 750/94, art. 2° (M. Ec. y O. y S. P.) (LIV-C, 3419) - R. 750/94, art. 1°, inc. b) (M. Ec. y O. y S. P.) (LIV-C, 3419) - D. 496/2002 (LXII-B, 1712).
- art. 14: ejercicio de facultades: D. 157/81, art. 2° (XLI-B, 1854).
- art. 19: actualización de multa: L. 21.845, art. 2°, apart. 1 (XXXVIII-B, 2428) - D. 3414/79, art. 2°, inc. 1 (XL-A, 126) - D. 1590/80, art. 2°, inc. 1 (XL-C, 2645) - D. 917/81, art. 2°, inc. a) (XLI-C, 2966) - D. 787/82 (XLII-D, 3724) - R. 45/84 (M. Ec.) (XLIV-A, 219) - R. 1057/84 (M. Ec.) (XLIV-D, 3955) - R. 95/85 (M. Ec.) (XLV-A, 241) - R. 122/85 (M. Ec.) (XLV-D, 3866) - R. 301/86 (M. Ec.) (XLVI-B, 1286) - R. 626/86 (M. Ec.) (XLVI-C, 2804) - R. 1024/87 (M. Ec.) (XLVII-D, 4438) - R. 9/89 (M. Ec.) (XLIX-C, 2581) - R. 750/94, art. 2° (M. Ec. y O. y S. P.) (LIV-C, 3419) - R. 750/94, art. 2° (M. Ec. y O. y S. P.) (LIV-C, 3419) - D. 496/2002 (LXII-B, 1712).
- arts. 21 y 23: ejercicio de facultades: D. 157/81, art. 2° (XLI-B, 1854) - sustitución: L. 23.110, art. 40 (XLIV-D, 3760).
- art. 26: sustitución: L. 23.110, art. 40 (XLIV-D, 3760).

- órgano de aplicación: D. 69/74 (XXXIV-C, 2146).
- ver: D. 130/74, art. 1° (XXXIV-C, 2155) - D. 717/74, art. 1° (XXXV-A, 106) - R. 1514/74 (C.) (XXXV-A, 407) - D. 29/76, art. 1° (XXXVI-B, 1163).
- disposiciones complementarias: R. 1400/74 (C.) (XXXV-A, 402) - R. 1520/74 (C.) (XXXV-A, 410) - D. 561/76 (XXXVI-A, 119).
- derogación de normas complementarias: R. 795/78 (C. y M. Ec. I.) (XXXVIII-D, 3536).
- delegación de facultades: R. 114/81 (C. e Intereses Marítimos) (XLI-B, 1872) - D. 787/82 (XIII-D, 3724) - D. 3/85 (XLV-A, 105) - R. 3/85 (S. C. Int.) (XLV-A, 328) - suspensión del ejercicio con excepción de las del art. 2°, inc. c): D. 2284/81, art. 4° (II-D, 406b).
- aut. de aplic. y juzg. en la provincia de Córdoba: D. 3332/85 (XLV-C, 2903).
- aut. de aplicación en la provincia de Tucumán: D. 2074-3/85 (XLV-C, 3481).
- autoridad de aplicación en la Capital Federal: D. 2802/76 (XLVII-A, 217).
- modificación de monto: L. 24.344, art. 1°, incs. 2 y 3 (LIV-C, 2850).
- adhesión de la provincia de Catamarca: L. 5069 (LXI-C, 3509).

Voces

c) Diecisiete centavos (\$ 0.17) que la industria del cigarrillo retendrá para atender sus mayores costos. y

d) La cantidad de un centavo (\$ 0.01) por paquete de cigarrillos de dos unidades básicas, con destino a la obra social de la asociación profesional de trabajadores de la actividad tabacalera de mayor representatividad en el orden nacional.

Art. 4° — Comuníquese, etc.

LEY 20.679

Impuestos internos — Vinos — Sobretasa por litro expedito con destino al funcionamiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura — Sustitución del Inc. a) del art. 69 de la ley (l. o. 1973).

Sanción: 7 junio 1974.
Promulgación: 25 junio 1974.
Publicación: B. O. 28/VI/74.

Clas. legales: ley 14.878; XIX-A, l. 129; D. ley 19.756/72 (ley 19.756); XXXII-C, 3592; ley 3754 (ley de impuestos internos l. o. 1973); XXXII-D, 3692.

Art. 1° — Sustituyense el inc. a) del art. 9° de la ley 14.878, modificado por el dec. ley 19.756/72, incorporado como art. 69 de la ley de impuestos internos (l. o. 1973 y sus modificaciones) y el inc. a) del art. 69 de la ley de impuestos internos (l. o. 1973 y sus modificaciones), por el siguiente:

a) Con una sobretasa de hasta once centavos (\$ 0.11) por litro de vino expedito. El Poder Ejecutivo nacional regulará la misma conforme a las necesidades de cumplimiento de la ley 14.878, y sus disposiciones modificatorias o reglamentarias, de conformidad con las disposiciones del art. 97 de la ley de impuestos internos (l. o. 1973 y sus modificaciones). A dicha sobretasa le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno nacional unificado al vino y será percibida juntamente con el

Art. 1° — La presente ley regirá con respecto a la compraventa, permuta y locación, de cosas muebles, obras y servicios — sus materias primas directas o indirectas y sus insumos — lo mismo que a las prestaciones — cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado — que se destinen a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte, calefacción, refrigeración, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga — directa o indirectamente — necesidades comunes o corrientes de la población.

El ámbito de esta ley comprende todos los precios económicos relativos a dichos bienes, prestaciones y servicios y toda otra etapa de la actividad económica vinculada directa o indirectamente a los mismos.

Art. 2° — En relación a todo lo comprendido en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo, por sí o a través del o de los funcionarios y/o organismos que determine, podrá:

a) Establecer, para cualquier etapa del proceso económico, precios máximos y/o márgenes de utilidad y/o disponer la congelación de los precios en los niveles vigentes o en cualquiera de los niveles anteriores;

b) Fijar precios mínimos y/o de sosten y/o de fomento;

c) Dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción;

d) Obligar a continuar con la producción, industrialización, comercialización, distribución, prestación de servicios, como también a fabricar determinados productos, dentro de los niveles o cuotas mínimas que establezca la autoridad de aplicación. Esta última, a los efectos de la fijación de dichos niveles o cuotas mínimas, tendrá, en cuenta, respecto de los obligados, los siguientes datos y elementos:

1. — Volumen habitual de producción, fabricación, venta o prestación de servicios.

2. — Capacidad productiva y situación económica;

3. — Los que resulten obligados para la aplicación de la presente norma y que establezcan la concurrencia de ello sufrirá grave e irremediable perjuicio económico, podrán solicitar la revisión parcial o total de las medidas que los afectan mediante un trámite que establezca la reglamentación. Sin embargo, ello no los excusará de dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas, en tanto no se adopte resolución en relación a su petición, la cual deberá dictarse dentro de los quince (15) días hábiles del reclamo. En caso contrario quedará sin efecto la medida.

e) Retardar o suspender temporalmente derechos, aranceles y/o gravámenes de importación, así como acordar subsidios y/o exenciones impositivas, cuando ello sea necesario para asegurar el abastecimiento, y/o la prestación de servicios;

f) Prohibir o restringir la exportación cuando lo requieran las necesidades del país;

g) En caso de necesidad imperiosa de asegurar el abastecimiento y/o prestación de servicios, intervenir temporalmente, para su uso, explotaciones agropecuarias, forestales, mineras, pesqueras; establecimientos industriales, comerciales y empresas de transporte y disponer temporalmente, para su uso, elementos indispensables para el cumplimiento del proceso de producción, comercialización o distribución y medios de transporte, consignando con posterioridad, su valor de uso y/o sus costos operativos.

La intervención y/o uso previstos en el presente inciso se ajustarán a las siguientes reglas:

1. — Serán ordenados en todos los casos, por el Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación de la presente ley;

2. — La duración de la medida no podrá exceder de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del decreto o resolución que la ordena, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudiera sufrir la medida.

3. — La intervención y/o uso, se harán efectivos mediante el o los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo y la autoridad de aplicación, en su caso. La reglamentación establecerá las formalidades y recaudos que deberán cumplirse en el acto de toma de posesión de los establecimientos literarios y de los elementos de cuyo uso se dispone de manera tal que se garanticen adecuadamente los derechos de los afectados por dichas medidas.

Concreta, una de posesión, los afectados podrán solicitar la intervención del órgano judicial competente, según los arts. 15 y 16, el que lo hará

ajustándose a un procedimiento que contemple principalmente — los siguientes aspectos:

1. — Información periódica al órgano judicial por parte del o de los funcionarios intervinientes sobre la marcha de su gestión empresarial;

2. — Fijación, mediante delimitación pericial, del valor de uso del establecimiento y/o elementos o, en su caso del precio de venta de estos y la determinación del plazo o plazos en que deberá consignar dicho valor;

3. — Participación, según los principios del debido proceso, de la o las personas afectadas por la intervención y/o disposición de uso.

Las prórrogas del período inicial de intervención y/o disposición de uso deberán ser siempre resueltas por la autoridad judicial, quien deberá oír previamente a los afectados. Los períodos de prórroga no podrán ser superiores, cada uno, a ciento ochenta (180) días y en total, no podrán superar el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de vigencia de la medida originaria. Las prórrogas serán otorgadas únicamente, en tanto y en cuanto subsistieren los hechos que motivaron la adopción de la medida originaria;

h) Requerir declaraciones juradas:

i) Elegir la presentación o exhibición de todo tipo de libros, documentos, correspondencia, papeles de comercio y todo otro elemento relativo a la administración de los negocios, y realizar pericias técnicas;

j) Proceder, en caso necesario, al secuestro de todos los elementos aludidos en el inc. i), por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

k) Crear los registros y obligar a llevar los libros especiales que se establecieron;

l) Establecer reglamentos de licencias comerciales;

m) Disponer que los medios de transporte del Estado Nacional o de sus empresas sean afectados al traslado de mercaderías y/o personal.

Art. 3° — Los gobernadores de Provincia y el gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por sí o por intermedio de los organismos y/o funcionarios que determinen, podrán fijar — dentro de sus respectivas jurisdicciones — precios máximos y/o porcentajes medidas complementarias de aplicación no los establecieron, dando cuenta de inmediatez al Poder Ejecutivo o el organismo nacional de aplicación, a este último. Dichos precios, subsistirán, en tanto el Poder Ejecutivo no haga uso de las facultades que a ese objeto le acuerda esta ley. También podrán disponer las medidas autorizadas, en los

Art. 20.680 — Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 29 de mayo de 1974 (D. ses. Dip. 1974, ps. 224 a 226) y por el Senado en la sesión del 6/7 de junio de 1974 (D. ses. Sen. 1974, ps. 685 a 688).

Art. 20.680 — Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado con modificaciones por la Cámara de Diputados en la sesión del 12 de junio de 1974 (D. ses. Dip. 1974, ps. 638 a 739) y por el Senado en la sesión del 19/20 de junio de 1974 (D. ses. Sen. 1974, ps. 784 a 807).

Art. 20.680 — Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 29 de mayo de 1974 (D. ses. Dip. 1974, ps. 224 a 226) y por el Senado en la sesión del 6/7 de junio de 1974 (D. ses. Sen. 1974, ps. 685 a 688).

Art. 20.680 — Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado con modificaciones por la Cámara de Diputados en la sesión del 12 de junio de 1974 (D. ses. Dip. 1974, ps. 638 a 739) y por el Senado en la sesión del 19/20 de junio de 1974 (D. ses. Sen. 1974, ps. 784 a 807).

Art. 1° — Sustituyense el inc. a) del art. 9° de la ley 14.878, modificado por el dec. ley 19.756/72, incorporado como art. 69 de la ley de impuestos internos (l. o. 1973 y sus modificaciones) y el inc. a) del art. 69 de la ley de impuestos internos (l. o. 1973 y sus modificaciones), por el siguiente:

a) Con una sobretasa de hasta once centavos (\$ 0.11) por litro de vino expedito. El Poder Ejecutivo nacional regulará la misma conforme a las necesidades de cumplimiento de la ley 14.878, y sus disposiciones modificatorias o reglamentarias, de conformidad con las disposiciones del art. 97 de la ley de impuestos internos (l. o. 1973 y sus modificaciones). A dicha sobretasa le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno nacional unificado al vino y será percibida juntamente con el

Art. 1° — La presente ley regirá con respecto a la compraventa, permuta y locación, de cosas muebles, obras y servicios — sus materias primas directas o indirectas y sus insumos — lo mismo que a las prestaciones — cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado — que se destinen a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte, calefacción, refrigeración, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga — directa o indirectamente — necesidades comunes o corrientes de la población.

El ámbito de esta ley comprende todos los precios económicos relativos a dichos bienes, prestaciones y servicios y toda otra etapa de la actividad económica vinculada directa o indirectamente a los mismos.

Art. 2° — En relación a todo lo comprendido en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo, por sí o a través del o de los funcionarios y/o organismos que determine, podrá:

a) Establecer, para cualquier etapa del proceso económico, precios máximos y/o márgenes de utilidad y/o disponer la congelación de los precios en los niveles vigentes o en cualquiera de los niveles anteriores;

b) Fijar precios mínimos y/o de sosten y/o de fomento;

c) Dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción;

d) Obligar a continuar con la producción, industrialización, comercialización, distribución, prestación de servicios, como también a fabricar determinados productos, dentro de los niveles o cuotas mínimas que establezca la autoridad de aplicación. Esta última, a los efectos de la fijación de dichos niveles o cuotas mínimas, tendrá, en cuenta, respecto de los obligados, los siguientes datos y elementos:

1. — Volumen habitual de producción, fabricación, venta o prestación de servicios.

ajustándose a un procedimiento que contemple principalmente — los siguientes aspectos:

1. — Información periódica al órgano judicial por parte del o de los funcionarios intervinientes sobre la marcha de su gestión empresarial;

2. — Fijación, mediante delimitación pericial, del valor de uso del establecimiento y/o elementos o, en su caso del precio de venta de estos y la determinación del plazo o plazos en que deberá consignar dicho valor;

3. — Participación, según los principios del debido proceso, de la o las personas afectadas por la intervención y/o disposición de uso.

Las prórrogas del período inicial de intervención y/o disposición de uso deberán ser siempre resueltas por la autoridad judicial, quien deberá oír previamente a los afectados. Los períodos de prórroga no podrán ser superiores, cada uno, a ciento ochenta (180) días y en total, no podrán superar el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de vigencia de la medida originaria. Las prórrogas serán otorgadas únicamente, en tanto y en cuanto subsistieren los hechos que motivaron la adopción de la medida originaria;

h) Requerir declaraciones juradas:

i) Elegir la presentación o exhibición de todo tipo de libros, documentos, correspondencia, papeles de comercio y todo otro elemento relativo a la administración de los negocios, y realizar pericias técnicas;

j) Proceder, en caso necesario, al secuestro de todos los elementos aludidos en el inc. i), por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

k) Crear los registros y obligar a llevar los libros especiales que se establecieron;

l) Establecer reglamentos de licencias comerciales;

m) Disponer que los medios de transporte del Estado Nacional o de sus empresas sean afectados al traslado de mercaderías y/o personal.

Art. 3° — Los gobernadores de Provincia y el gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por sí o por intermedio de los organismos y/o funcionarios que determinen, podrán fijar — dentro de sus respectivas jurisdicciones — precios máximos y/o porcentajes medidas complementarias de aplicación no los establecieron, dando cuenta de inmediatez al Poder Ejecutivo o el organismo nacional de aplicación, a este último. Dichos precios, subsistirán, en tanto el Poder Ejecutivo no haga uso de las facultades que a ese objeto le acuerda esta ley. También podrán disponer las medidas autorizadas, en los

Art. 20.680 — Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 29 de mayo de 1974 (D. ses. Dip. 1974, ps. 224 a 226) y por el Senado en la sesión del 6/7 de junio de 1974 (D. ses. Sen. 1974, ps. 685 a 688).

Art. 20.680 — Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado con modificaciones por la Cámara de Diputados en la sesión del 12 de junio de 1974 (D. ses. Dip. 1974, ps. 638 a 739) y por el Senado en la sesión del 19/20 de junio de 1974 (D. ses. Sen. 1974, ps. 784 a 807).

ingresos, y) del art. 2° Asimismo las mencionadas autoridades, y únicamente en cuanto se refiera al abastecimiento dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrán modificar los precios fijados por la autoridad nacional de aplicación, en tanto la localización de la fuente de producción, la menor incidencia de los insumos o cualquier otra circunstancia o factor permitan una reducción de los mismos. En caso de que a la inversa, dichos factores determinaran la necesidad de incrementar aquéllos, deberá requerirse previa autorización al organismo nacional de aplicación, quien deberá expedirse en el término de quince (15) días hábiles, en caso contrario quedará aprobado el precio propuesto por la autoridad local.

Art. 4° — Serán reprimidos con las sanciones que se establecen en el art. 5° y en su caso 6° quienes:

a) Elevaren artificial o injustificadamente los precios en forma que, no responda proporcionalmente a los aumentos de los costos, u obtuvieren ganancias abusivas;

b) Revaluaren existencias, salvo autorización expresa del organismo de aplicación;

c) Acapararen materias primas o productos, o formaren existencias superiores a las necesarias, según actos de naturaleza monopólica o no, para responder a los planes habituales de producción y/o demanda;

d) Intermediaren o permitieren intermediar innecesariamente o crear artificialmente etapas en la distribución y comercialización;

e) Destruyeren mercaderías y bienes, o impedirían la prestación de servicios o realizaran cualquier otro acto, sea de naturaleza monopólica o venta, o transporte.

f) Negaren o restringieren injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios, o redujeren sin causa la producción habitual o no la incineraren, habiendo sido intimado a tal efecto con tres (3) días hábiles de anticipación, en caso de tener capacidad productiva, para responder a la demanda;

g) Desviaren el abastecimiento normal y habitual de una zona, a otra sin causa justificada;

h) No tuvieren para su venta —según el ramo comercial respectivo— mercaderías con precios

i) No entregaren factura o comprobante de venta, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias;

j) Violaren cualesquiera de las disposiciones que se adoptaren en el ejercicio de las atribuciones que se confieren por los arts. 2° y 3° de esta ley.

Art. 5° — Quienes incurrieren en los actos u omisiones previstos en el art. 4° se harán pasibles de las siguientes sanciones, que podrán aplicarse independientemente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

a) Multa de doscientos pesos (\$ 200) a un millón de pesos (\$ 1.000.000). Este último límite podrá aumentarse, hasta alcanzar el triple de la ganancia obtenida en infracción;

b) Arresto de hasta noventa (90) días;

c) Clausura del establecimiento por un plazo de hasta noventa (90) días. Durante la clausura y otro tiempo igual no podrá transferirse el fondo de comercio ni los bienes afectados;

d) Inhabilitación de hasta dos (2) años, a los infractores para el uso o renovación de créditos que otorgan las entidades sujetas a la ley de entidades financieras;

e) Censura de las mercaderías y productos objeto de la infracción;

f) Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años para ejercer el comercio y la función pública;

g) Suspensión de hasta cinco (5) años, en los registros de proveedores del Estado, pudiendo igualmente disponerse por el mismo la rescisión de los contratos hayan o no tenido principio de ejecución;

h) Publicación de la sentencia condenatoria a costa del infractor;

i) Suspensión del uso de patentes y marcas por un lapso de hasta tres (3) años;

j) En caso de que los hechos adquirieran por su naturaleza o por sus consecuencias especial gravedad, en lugar de la pena establecida en el inc. b) se aplicará la de prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años.

Art. 6° — En caso de reincidencia, los límites máximos de las sanciones del art. 5° y los

a) Dimensión económica de la empresa, negocio o explotación, atendiendo, en especial, al capital en giro;

b) Tipo y estructura jurídica de los mismos, en especial la referida a la empresa, negocio o establecimiento atendido por el núcleo familiar;

c) Efecto e importancia socio-económica de la infracción.

Art. 8° — Cuando las infracciones que se penan en esta ley hubieran sido cometidas en beneficio de una persona jurídica, asociación o sociedad, se le dará carácter de parte, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los autores. En los casos de condena a una persona jurídica, asociación o sociedad se podrá imponer como sanción complementaria la pérdida de la personería y la caducidad de las prerrogativas que se le hubiesen acordado. Los directores, administradores, gerentes y miembros de tales entidades, que no hubieren participado en la comisión de los hechos punibles, pero que por sus funciones debieron conocerlos, y pudieron oponerse, serán también pasibles —cuando se les probare grave negligencia al respecto— de las sanciones previstas en el art. 5° incs. a) y b) disminuyéndose a la cuarta parte los límites mínimos y máximos a imponer.

Art. 9° — Todos aquellos que obstruyeren o dificultaren la acción de los encargados de aplicar las disposiciones emergentes de esta ley o vigilar y controlar la observancia de la misma y/o de las disposiciones que en su consecuencia se dicten, o no cumplieren los requerimientos de los organismos de aplicación, serán sancionados con prisión de hasta cuatro (4) años o multa de hasta un millón de pesos (\$ 1.000).

Art. 10. — La verificación de las infracciones a la presente ley y normas complementarias que se causen en su consecuencia, y la sustanciación de las causas que por ellas se originen, se ajustarán al procedimiento que, seguidamente se establece y demás formalidades que las autoridades de aplicación determinen:

a) Se labrará un acta de comprobación con indicación por el funcionario actuante, especialmente afectado por el organismo de aplicación, del nombre y domicilio de los testigos si los hubiere y en el mismo acto se fijará al presunto infractor o a su factor o empleado, que dentro de los cinco (5) días hábiles podrá presentar por escrito su defensa

b) Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos comprobados y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes;

c) La prueba deberá producirse dentro del término de diez (10) días hábiles prorrogables cuando haya causa justificada tendiéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causas imputable al infractor;

d) Concluidas las diligencias sumariales se dictará la resolución definitiva dentro del término de cinco (5) días hábiles;

Art. 11. — Las constancias del acta labrada en forma que no sean enumeradas por otras pruebas constituirán prueba suficiente de responsabilidad del infractor. En el caso de que éste se negare a firmarla, se dejará constancia de ello y se considerará formalmente válida con la sola firma del funcionario actuante y servirá como principio de prueba.

Art. 12. — Para el cumplimiento de su cometido, los funcionarios actuantes podrán:

a) Requerir el auxilio de la fuerza pública;

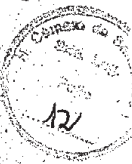
b) Atanar en horas hábiles y días de funcionamiento, locales industriales, comerciales, establecimientos de producción agropecuaria, forestal, caza, pesquera, minera o auxiliares de éstos y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento cuando deba practicarse este procedimiento en días y horas inhábiles o en la morada o habitación del presunto responsable;

c) Secuestrar libros y todo otro elemento relativo a la administración de los negocios por un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, cuando estuviera en tránsito, nombrando depositario;

d) Intervenir la mercadería en infracción, aun cuando estuviera en tránsito, nombrando depositario;

e) Clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales en los que se hubiere constatado la infracción, cuando ello fuere indispensable para el mejor curso de la investigación o si existe riesgo inminente que se continúe cometiendo la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de treinta (30) días por resolución fundada de la autoridad de aplicación;

f) Intervenir y declarar inmovilizadas las mercaderías que hubieren sido objeto de una maniobra tendiente a reducir la oferta;



n) Solicitar a la autoridad de aplicación la detención preventiva de los presuntos responsables por el término de hasta cuarenta y ocho (48) horas cuando fuere necesario para el esclarecimiento de la infracción o ésta, prima facie, implique grave perjuicio para el normal abastecimiento de la población.

Art. 13. — En todos los casos de clausura, sea preventiva, sea temporaria o definitiva, los infractores podrán retirar de inmediato los bienes perdedores siempre que no constituyan elementos de pruebas indispensables. Mientras dure la clausura preventiva o temporaria, los preventidos o sancionados deberán pagar íntegramente las remuneraciones correspondientes al personal en relación de dependencia.

Art. 14. — Las mercaderías que se interviniere en virtud de lo que establece el art. 12, inc. d) y f), podrán ser vendidas, locadas o consignadas cuando fueren perdedoras y/o cuando el abastecimiento de ellas sea insuficiente, para lo cual no será necesario depósito previo ni juicio de expropiación. En caso de resultar absuelto por resolución firme su propietario, se fijará el monto de la indemnización que eventualmente le correspondiere, siguiéndose las pautas del art. 26.

Art. 15. — Las infracciones a la presente ley afectan la seguridad y el orden económico nacional. Las que se cometieren en la Capital Federal o en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, o cuando afectaren o pudieran afectar el comercio interjurisdiccional, serán controladas y juzgadas en sede administrativa, por el o los funcionarios u organismos que determine el Poder Ejecutivo; salvo las penas de prisión y la de inhabilitación especial para ejercer el comercio a la función pública que serán impuestas en la Capital Federal por el juez nacional de lo Económico a su turno y en las otras jurisdicciones por el respectivo juez federal. A los efectos de esta norma, se entenderá por comercio interjurisdiccional al que se realiza con las naciones extranjeras, el de las provincias entre sí, el de una Provincia al territorio nacional, a un puerto, aeropuerto o a la Capital Federal y el de éstos a aquélla.

Art. 16. — La resolución administrativa, que imponga sanciones podrá ser apelada dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación ante el órgano que la dicta, debiendo fundarse el recurso en el mismo escrito de su interposición.

En caso de no fundarse será desestimado, quedando firme la resolución. Conocerá en dicho recurso en única instancia el juez federal con jurisdicción en el lugar. En la Capital Federal será

Art. 17. — En todos los casos, para interponer el recurso de apelación contra un resolución administrativa que imponga pena de multa, se deberá depositar, a la orden de la autoridad que lo dispuso, el correspondiente monto de la multa impuesta, y presentará el comprobante del depósito con el escrito de apelación, sin cuyo requisito será desestimado. Este depósito puede ser sustituido por una caución real suficiente o por garantía sobre el fondo del comercio.

Art. 18. — Las infracciones cometidas en las provincias y que afecten exclusivamente al comercio de sus respectivas jurisdicciones serán juzgadas en sede administrativa por los organismos que determine cada una de ellas, en perjuicio de lo dispuesto en el art. 3°.

Art. 19. — La resolución que imponga pena de multa podrá disponer que la misma se convertirá en la de clausura, en caso de no ser aquélla abonada en el plazo establecido, en dicha resolución. El término de la clausura se fijará en el equivalente entre doscientos pesos (\$ 200) y cinco mil pesos (\$ 5000) por cada día de la clausura, pero no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 20. — La falta de pago de las multas hará exigible su cobro por el procedimiento de ejecución fiscal, constituyendo título suficiente de ejecución el testimonio de la resolución condenatoria, firme expedida por el organismo de juzgamiento.

Art. 21. — Los bienes decomisados serán vendidos y/o locados por la autoridad de aplicación; el producto de la venta o locación ingresará a la cuenta que se crea por el art. 23.

Art. 22. — Las infracciones a esta ley y sus reglamentos prescribirán a los tres (3) años.

Art. 23. — El importe de las multas y/o productos de los decomisos ingresará al fisco nacional o provincial, según el órgano que hubiere dictado la resolución condenatoria. En el orden nacional tales fondos ingresarán a una cuenta especial, que será administrada por el secretario de Estado de Comercio, y se destinarán a solventar los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley, pudiendo imputarse a la misma la asignación de personal transitorio, pago de viáticos, gastos de movilidad, adquisición de bienes y/o elementos necesarios y difusión. Todo ello sin perjuicio de los fondos que le asigne el presupuesto de la Nación a tales efectos. Los gobiernos locales dispondrán el destino de los fondos que se perciban en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 24. — Los funcionarios y empleados que de

conocimiento en el ejercicio de sus funciones. La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos administrativos, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondieren.

Art. 25. — La autoridad de aplicación podrá solicitar a los tribunales de justicia intervinientes que sean designados los funcionarios administrativos que propiamente, como oficiales de justicia y notificaciones "ad hoc" en los procesos de ejecución de las resoluciones y sentencias.

Art. 26. — Cuando un estado de emergencia económica lo haga necesario para evitar desabastecimientos, acaparamientos y/o manipiobras de agiotaje y especulación, declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes destinados a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, cultura e insumos para la industria, que satisficgan necesidades comunes o corrientes de la población.

El Poder Ejecutivo determinará en cada caso concreto los bienes que serán expropiados, mediante resolución fundada en la que se justificará su necesidad en la plaza o la carencia de oferta pública.

La autoridad de aplicación podrá tomar posesión de los bienes confiscados, y determinados por el Poder Ejecutivo, sin más formalidad que consignar judicialmente el precio de costo más una indemnización que no podrá exceder de un diez por ciento (10 %) y hasta el precio máximo fijado si lo hubiere. Los fondos que estos procedimientos demandaren podrán tomarse de la cuenta especial que se crea por el art. 23 o de Rentas Generales.

Art. 27. — En caso de urgente necesidad pública el Poder Ejecutivo podrá intervenir y disponer la venta de productos y mercaderías, cualesquiera sea su propietario, debiendo consignar con posterioridad judicialmente su precio de venta neto.

Art. 28. — El Código de Procedimientos en lo Criminal que rija en las respectivas jurisdicciones será de aplicación supletoria en los procedimientos originados en infracción a la presente ley. Las disposiciones generales del Código Penal serán aplicables a la presente ley en cuando ésta no disponga lo contrario.

Art. 29. — La presente ley es de orden público; regirá desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y deroga el dec. ley 19.508/72, modificado por el dec. ley 19.129/73. Las infracciones consumadas durante vigencia de estos últimos serán penadas según sus disposiciones, aunque se hubieren comprobado con posterioridad.

LEY 20.681
Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C.A.S.F.E.C.) — Directorio — Designación de sus miembros — Sustitución del art. 4° del dec. ley 16.811/57

Sanción: 25 junio 1974.
Promulgación: 24 julio 1974.
Publicación: B. O. 5/VIII/74.

Citas legales: D. ley 16.811/57, XVIII-A-383.

Art. 1° — Sustitúyese el art. 4° del dec. ley 16.811/57, por el siguiente:

Art. 4° — El gobierno y administración de la Caja serán ejercidos por un directorio integrado por ocho (8) miembros titulares e igual número de suplentes, designados por el ministro de Bienestar Social a propuesta, por partes iguales, de la Confederación General del Trabajo y de la Confederación General Económica.

Los directores titulares y suplentes durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato, pero serán removidos a solicitud de las entidades proponentes, fundada exclusivamente en irregularidades comprobadas en el desempeño de sus funciones.

Art. 2° — Conduquese, etc.

LEY 20.682

Altar de la Patria — Construcción de un panteón nacional donde reposará los restos de héroes o benéfactors de la Nación.

Sanción: 26 junio 1974.
Promulgación: 8 julio 1974.
Publicación: B. O. 10/VIII/74.

Art. 1° — Dispónese la construcción de un panteón nacional con el objeto de exaltar la memoria y rendir patriótico homenaje a quienes han merecido del pueblo argentino el título de gloriosos héroes o benéfactors de la Nación.

LEY 20.681 — Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado por el Senado en la sesión del 21 de marzo de 1974 (D. ses. Sen. 1974, ps. 3935 a 3937) y por la Cámara de Diputados en la sesión del 25 de junio de 1974 (D. ses. Dip. 1974, ps. 806 a 808).

LEY 20.682 — Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado por el Senado en la sesión del 10 de enero de 1974 (D. ses. Sen. 1974, ps. 3100 a 3118) y por la Cámara de Diputados en la sesión



Abastecimiento; facultades del Poder Ejecutivo (E. O. 12/IV/68).

Art. 1º — En todo el territorio de la Provincia, el Poder Ejecutivo tendrá facultades para orientar y vigilar los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, a efectos de prevenir, comprobar y corregir, de conformidad con las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones, cualquier tipo de excesos y toda clase de imperfecciones de mercado o prácticas nocivas restrictivas de la libre competencia.

Art. 2º — Con respecto a los artículos, productos, mercancías, sus materias primas y servicios, destinados a la alimentación, salubridad, higiene, vestimenta, vivienda, transporte y cultura cuando satisfagan necesidades vitales de la población, el Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás medidas que se establecen, y determinando él a los organismos de aplicación, podrá:

- a) Requerir declaraciones juradas.
- b) Exigir la presentación o exhibición de todo tipo de libros o documentos y examinar asientos contables y documentación comercial.
- c) Realizar pericias técnicas.
- d) Obligar a llevar los libros y registros que se establezcan.
- e) Crear registros especiales para estos fines.
- f) Establecer regímenes de licencias comerciales.

Art. 3º — Con respecto a los bienes y servicios comprendidos en la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá, estableciendo término limitado de vigencia, dictar normas que rijan su comercialización, intermediación y distribución, y en casos especiales su producción, asegurando correctos usos y costumbres comerciales.

Art. 4º — Toda infracción a las normas dictadas en virtud de esta ley, hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable, de las siguientes sanciones, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Multa de m\$n. 5000 a m\$n. 5.000.000.
- b) Detención de hasta 48 horas, a quienes eludan, obstruyan o dificulten la investigación en la aplicación de las disposiciones de la presente ley.
- c) Arresto de 30 días, que en caso de reincidencia podrá extenderse hasta 90 días.
- d) Comiso de los efectos y elementos objeto de la infracción.

e) Clausura del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de 6 meses, siempre que no se afecte el abastecimiento local sensiblemente.

f) Inhabilitación de 1 a 3 años para figurar en los registros de proveedores del Estado, o inhabilitación para obtener créditos como empresario o comerciante en las instituciones bancarias oficiales, debiendo comunicarse esta sanción a quien correspondiere. Para el cumplimiento de su cometido el organismo de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, secuestrar documentaciones y libros, y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento.

Art. 5º — En todo caso de aplicación de cualquiera de las sanciones prescriptas en los incs. a), b), c) d) y e) del artículo anterior, hallándose firme la resolución condenatoria, deberá ser publicada a costa del infractor de un diario local, por una vez.

Art. 6º — En todo el territorio de la Provincia, las sanciones previstas por esta ley serán aplicadas por el organismo administrativo y, el procedimiento, que se establecerá en el decreto reglamentario, en el que se contemplará la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y, además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Ministerio de Economía, quien resolverá como autoridad administrativa de segundo y último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescripta en el inc. a) del art. 4º, el infractor, previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito del importe de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación, sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámite.

Art. 7º — Contra el acto administrativo definitivo, que deseché el recurso jerárquico de apelación y confirme la resolución condenatoria, el infractor podrá recurrir para ante el Superior Tribunal de Justicia, articulando el recurso de conformidad a las reglas siguientes:

1. El recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los 3 días de la notificación de la resolución administrativa respectiva, fundado en la omisión de las formas sustanciales o vicios del sumario, y/o en la ilegalidad de la sanción aplicada, indicando las disposiciones legales y reglamentarias que justifiquen el mismo.

2. Interpuesto el recurso, la autoridad administrativa deberá elevarlo al Superior Tribunal de Justicia dentro de los 3 días subsiguientes, con todos los antecedentes que determinaron la imposición de la sanción.



3. En el mismo día de llegar los autos al Superior Tribunal de Justicia, el Secretario dará cuenta y, el presidente ordenará correr traslado por su orden y por el término de 5 días, al apelante, y al procurador general de la Provincia.

4. Contestado el traslado prescripto en el inciso anterior, o vencido el término sin que las partes lo hubieren hecho, y cumplidas en su caso las medidas para mejor proveer que hubiera dispuesto el Superior Tribunal, se dictará en el día subsiguiente la providencia de autos para sentencia.

5. Las medidas para mejor proveer que ordene el Superior Tribunal, deberán diligenciarse dentro del término perentorio, que al efecto fijará en cada caso, y que no podrá exceder de 10 días. Vencido dicho término se procederá en la forma prescripta en el inciso anterior.

6. Luego que la instancia esté concluida con la providencia de autos para la sentencia, el Superior Tribunal fallará sin más trámite, dentro del término de 10 días a contar de aquélla.

7. El Superior Tribunal pronunciará su fallo, como tribunal de derecho, declarando según corresponda a la causal en que conforme a lo dispuesto en el inc. 1 se funde el recurso:

a) Si existe o no omisión de las formas sustanciales o vicios del sumario. Cuando declare su existencia resolverá conjuntamente la nulidad de las actuaciones sumariales pertinentes; y en el caso contrario, confirmará la resolución condenatoria recurrida, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente.

b) Si la sanción impuesta corresponde o no al hecho imputado. Cuando declare que ella corresponde, resolverá conjuntamente confirmar la resolución condenatoria recurrida; y, en el supuesto contrario modificará la misma, aplicando la sanción que sea pertinente o absolviendo.

8. El Superior Tribunal no podrá modificar la resolución condenatoria, sino en la parte que ella haya sido recurrida, conforme al presente artículo.

9. De este fallo del Superior Tribunal, no habrá más recurso que el de aclaración previsto en el art. 533 del Cód. de Proced. Civil, el que en su caso, se sustanciará aplicando en lo pertinente las reglas de los arts. 524 y 525 del mismo ordenamiento legal.

10. Todos los términos y plazos señalados en el presente artículo son perentorios e improrrogables.

Art. 8° — Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de esta ley, procede la vía de apremio fiscal, ~~siendo tirado suficiente para su iniciación,~~

el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúa el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.

El destino del producido de estas multas será establecido por el Poder Ejecutivo en el decreto reglamentario.

Art. 9° — El Poder Ejecutivo, siguiendo la política que el Gobierno de la Nación fije en la materia, queda facultado para rebajar o suspender temporariamente los gravámenes fiscales de cualquier naturaleza sobre la producción, distribución, comercialización o consumo de los bienes y servicios comprendidos en esta ley, que satisfagan necesidades vitales de la población, en los casos de que las alteraciones de sus precios en el mercado interno de la Provincia, obedezcan a razones de caso fortuito o fuerza mayor, originadas en fenómenos naturales imprevisibles o en circunstancias excepcionales ajenas al control de los poderes públicos provinciales, y debidamente comprobados a juicio exclusivo del Ministerio de Economía.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo determinará en el decreto reglamentario, el organismo que tendrá a su cargo, en primer grado administrativo, la aplicación y asesoramiento o consulta de la presente ley.

Art. 11. — Los funcionarios y empleados que en cualquier forma participen en la aplicación de esta ley, estarán obligados a mantener el secreto sobre todos los datos y actuaciones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos previstos en el art. 35 de la ley 3041, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal, si así correspondiere.

Art. 12. — Siempre que el Poder Ejecutivo fuera autorizado por leyes o decretos del Gobierno de la Nación, para establecer o limitar márgenes y/o porcentajes de utilidades y/o fijar precios tope, con respecto a los bienes y servicios mencionados en el art. 2°, tal facultad se ejercerá de conformidad a las disposiciones de la presente ley, y serán de aplicación a las infracciones de aquéllos las sanciones prescriptas en los arts. 4° y 5° por el procedimiento determinado en los arts. 6°, 7° y 8°.

Art. 13. — La presente ley tendrá vigencia por el término de un año a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 14. — Derógase la ley 1946 [VII, 1563], y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga al cumplimiento de la presente.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

Sanción y promulgación: 22 marzo 1968.

RELATIVO
ARCHIVO
Bibl. No. 28

LEY N° 3294

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN
LEGISLATIVA
EX LEGISLATURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SAN LUIS
15

San Luis, 22 de Marzo de 1968

VISTO:

La autorización concedida por Decreto Nacional N° 1183/68, y atento a las facultades legislativas que le confiere el Art. 9° del Estatuto de la Revolución Argentina

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

- Art. 1°.- En todo el territorio de la Provincia el Poder Ejecutivo tendrá facultades para orientar y vigilar los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, a efecto de prevenir, comprobar y corregir, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones cualquier tipo de excesos, y toda clase de imperfecciones de mercado o prácticas nocivas restrictivas de la libre competencia.
- Art. 2°.- Con respecto a los artículos, productos, mercancía, sus materias primas, y servicios, destinados a la alimentación, salubridad, higiene, vestimenta, vivienda, transporte, y cultura, cuando satisfagan necesidades vitales de la población, el Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el art. anterior, sin perjuicio de las demás medidas que se establecen, y determinando él a los organismos de aplicación, podrá:
- a) Requerir declaraciones juradas;
 - b) Exigir la presentación o exhibición de todo tipo de libros o documentos, y examinar asientos contables y documentación comercial;
 - c) Realizar pericias técnicas;
 - d) Obligar a llevar los libros y registros que se establezcan;
 - e) Crear registros especiales para estos fines.
 - f) Establecer regímenes de licencia comerciales.
- Art. 3°.- Con respecto a los bienes y servicios comprendidos en la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá, estableciendo términos limitados de vigencia, dictar normas que rijan su comercialización, intermediación y distribución y en casos especiales su producción, asegurando correctos usos y costumbres comerciales.

16

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

- ART.4º.- Toda infracción a las normas dictadas en virtud de ésta Ley, hará posible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable, de las circunstancias del caso:
- a) Multa de Cinco Mil pesos moneda Nacional (\$ 5.000.-%)
 - b) Detención de hasta Cuarenta y Ocho horas, a quienes eludan obstruyan o dificulten la investigación en la aplicación de las disposiciones de la presente Ley;
 - c) Arresto de Treinta (30) días, que en caso de reclusión podrá extenderse hasta noventa (90) días.
 - d) Comiso de los efectos y elementos objetos de la infracción
 - e) Clausura del establecimiento por un plazo que no podrá ^{exceder} de Seis (6) meses, siempre que no se afecte el abastecimiento local sensiblemente
 - f) Inhabilitación de uno (1) a tres (3) años para figurar en los registros de proveedores del Estado, e inhabilitación para obtener créditos como empresarios o comerciantes en las instituciones bancarias Oficiales, debiendo comunicarse esta sanción a quien correspondiere. Para el cumplimiento de su cometido, el organismo de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Secuestrar documentaciones y libros y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento.

Art.5º.- En todos los casos de aplicación de cualquiera de las sanciones prescriptas en los Inc.a), b), c), d), y e) del artículo anterior hallándose firme la resolución condenatoria, deberá ser publicada a costa de infractor de un diario local, por una vez.

Art.6º.- En todos los casos en el territorio de la Provincia, las sanciones previstas por esta ley serán aplicadas por el organismo administrativo y el procedimiento, que se establecerá en el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Ministerio de Economía, quien resolverá como autoridad administrativa de segundo y último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescriptas en el Inc.a) del Art.4º, el infractor, previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito del importe de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación, sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámites.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ART. 111 N.º 10

Art. 2.º.- Contra el auto administrativo definitivo, que desechó el recurso jerárquica de apelación y confirmó la resolución condenatoria, el infractor podrá recurrir para ante el Superior Tribunal de Justicia, articulando el recurso de conformidad a las reglas, siguientes siguientes:

1) El recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los tres (3) días de la notificación de la resolución administrativa respectiva, fundado en la omisión de las formas sustanciales o vicios del sumario, y/o en la ilegalidad de la sanción aplicada, indicando las disposiciones legales y reglamentarias que justifique el mismo.-

2) Interpuesto el recurso, la autoridad administrativa respectiva deberá elevarlo al Superior Tribunal de Justicia dentro de los tres (3) días subsiguientes, con todos los antecedentes que determinaron la imposición de la sanción;

3) En el mismo día de llegar los autos al Superior Tribunal de Justicia, el Secretario dará cuenta y el Presidente ordenará correr traslado por su orden y por el término de cinco (5) días, al apelante, y al Procurador General de la Provincia.

4) Contestado el traslado del prescripto en el Inciso anterior, o vencido el término sin que las partes lo hubiesen hecho, y cumplidas en su caso las medidas para mejor proveer que hubiera dispuesto el Superior Tribunal de Justicia se dictará en el día subsiguiente la providencia de autos para sentencia.

Las medidas para mejor proveer que ordena el Superior Tribunal, deberán diligenciarse dentro del término perentorio y a efecto fijará en cada caso y que no podrá exceder de diez (10) días. Vencido dicho término se procederá en la forma prescrita en el Inciso anterior.

5) Luego que la instancia este concluida con la providencia de autos para sentencia el Superior Tribunal fallará si más trámites, dentro del término de diez (10) días a contar de aquellas.

6) El Superior Tribunal pronunciará su fallo, como Tribunal de derecho, acordando, según corresponda a la causal en que consista a lo dispuesto en el Inc. 1.º se fuede el el recurso:

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Año 50



/// **L A T I V O** ///

- a) Si existe o no omisión de las formas sustanciales o vicio del sumario. Cuando declare su existencia resolverá conjuntamente la nulidad de las actuaciones sumariales pertinentes; y en el caso contrario confirmará la resolución condenatoria recurrida, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente;
- b) Si la sanción impuesta corresponde o no al hecho imputado. Cuando declare que ella corresponde, resolverá conjuntamente confirmar la resolución condenatoria recurrida, y, en el supuesto contrario modificará la misma, aplicando la sanción que sea pertinente o absorbiendo;
- 8) El Superior Tribunal no podrá modificar la resolución condenatoria, sino en parte que ella haya sido recurrida conforme al presente artículo.
- 9). De este fallo del Superior Tribunal no habrá más recurso que el de aclaración previsto en el Art. 533° del Código de Procedimiento Civiles, el que en su caso se sustanciará aplicando en lo pertinente las reglas de los Art. 524° y 525° del mismo ordenamiento legal;
- 10). Todos los términos y plazos señalados en el presente artículo son perentorios e improrrogables.

Art. 8°.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de ésta Ley procede la vía de apremio legal fiscal. Siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúa el organismo administrativo competente que determine la reclamación.

El destino del producido de esta multas será establecido por el Poder Ejecutivo en el Decreto Reglamentario.

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
 Biblio N°.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo siguiendo la política que el gobierno de la Nación fija en la materia, queda facultado para rebajar o suspender temporariamente los gravámenes fiscales de cualquier naturaleza sobre la producción, distribución, comercialización o consumo de los bienes y servicios comprendido en esta ley, que satisfagan necesidades vitales de la población, en los casos de que las alteraciones de sus precios en el mercado interno de la Provincia, obedezcan a razones de caso fortuito o fuerza mayor, originados en fenómenos naturales imprevisibles o en circunstancias excepcionales ajenas al control de los poderes públicos provinciales y debidamente comprobados a juicio exclusivo del Ministerio de Economía.

//////////



LA
1927
8000

Art.10°.- El Poder Ejecutivo determinará en el Decreto Reglamentario, el organismo que tendrá a su cargo, en primer grado administrativo, la aplicación y asesoramiento o consulta de la presente ley.

Art.11°.- Los funcionarios y empleados que en cualquier forma participen en la aplicación de esta ley, estarán obligados a mantener el secreto sobre todos los datos y actuaciones que lleguen a su funciones.

La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos previstos en el Art.35° de la Ley N° 3041, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal si así correspondiere.

Art.12°.- Siempre que el Poder Ejecutivo autorizado por leyes o Decretos del Gobierno de la Nación, para establecer o limitar márgenes y/o porcentaje de utilidades y/o fijar precios topes con respecto a los bienes y servicios mencionados en el Art. 2°, tal facultad se ejercerá de conformidad a las disposiciones de la presente ley, y serán de aplicación a las infracciones de aquellos las sanciones prescriptas en los Art.4° y 5° por el procedimiento determinados en los Art.6°,7° y 8°.-

Art.13°.- La presente ley tendrá vigencia por el término de un año a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art.14°.- Derógase la Ley N° 1946 y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga al cumplimiento de la presente.

Art.15°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio N° _____ Año _____

MATIAS LABORDA IBARRA

FRANCISCO G. MAQUEDA.



SUMARIO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XVI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

2º Reunión- 2º Sesión Ordinaria - Miércoles 14 de Abril del Año 2.004.-

ASUNTOS ENTRADOS

I - NOTAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER

EJECUTIVO:

- 1.- Nota Nº 4-PE-2004, adjuntando solicitud de Acuerdo para designar como Contador General de la Provincia, al CPN Daniel Marone.- (Expte. Nº 129-HCS-2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

- 2.- Nota Nº 5/2004, adjuntando solicitud de Acuerdo para designar como Fiscal de Estado al Dr. Mario Ernesto Alonso.- (Expte. Nº 130-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

II - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota Nº 174/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4084 (Fija procedimientos a los que se ajustará el Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior por Contravenciones a la Ley Nacional Nº 19511 y sus modificaciones).- (Expte. Nº 111-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

- 2.- Nota Nº 175/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4209 (Ley de Campamentos Turísticos).- (Expte. Nº 112-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

- 3.- Nota Nº 176/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 2476 (Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal).- (Expte. Nº 113-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

- 4.- Nota Nº 179/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5001 (Creación de Sociedad Comercial para la ejecución de obras de gas natural en la Provincia).- (Expte. Nº 114-HCS-04)

A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

- 5.- Nota Nº 180/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3964 (Ratifica Acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis, referente a



Programación, Regulación y Control de Autotransporte Público de Pasajeros).-(Expte. N° 115-HCS-04)

A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

- 6.- Nota N° 186/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417(Leyes Impositivas Año 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004).- (Expte. N° 116-HCS-04)

A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

- 7.- Nota N° 187/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5145 (Régimen de Coparticipación Municipal).- (Expte. N° 117-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

- 8.- Nota N° 200/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 2396(Creación del Parque Provincial Presidente Perón).- (Expte. N° 118-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

- 9.- Nota N° 205/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3364 Bis (Administración de la Dirección Provincial de Vialidad).- (Expte. N° 119-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

- 10.- Nota N° 208/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley de Procedimiento Administrativo).- (Expte. N° 120-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

- 11.- Nota N° 209/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4081 (Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial).- (Expte. N° 121-HCS-04)

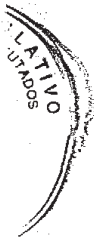
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

- 12.- Nota N° 210/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros 1988, 2027, 2987, 3048, 4416, 4462, 4465, 4695, 4746, 5078 y 5105 (Ley de Partidos Políticos).- (Expte. N° 122-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-



13. Nota N° 211/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado Leyes referidas a Regularización de Expropiaciones Provinciales.- (Expte. N° 123-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
14. Nota N° 212/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado Leyes referidas a Regularización de Donaciones Provinciales.- (Expte. N° 124-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
15. Nota N° 213/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley de Código de Procedimiento Criminal.- (Expte. N° 125-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
16. Nota N° 164/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5512 referida a: “Planta Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis”.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
17. Nota N° 166/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5513 referida a: “Autorizar al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Estatal bajo la denominación de Laboratorios Puntanos”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
18. Nota N° 168/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5514 referida a: “Ley de Conservación de Caza y Pesca”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
19. Nota N° 182/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5515 referida a: “Código de Procedimientos Mineros”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
20. Nota 173/2004, adjuntando copia auténtica de Declaración N° 02/2004 referida a: “Por la que solicitan Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional se avoquen al tratamiento de la seguridad como tema prioritario de la agenda nacional”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
21. Nota N° 184/2004, adjuntando copia auténtica de Declaración N° 03/2004 referida a: “Solicitando al Poder Ejecutivo Nacional el retiro de los agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en territorio de la Provincia de San Luis”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
22. Nota N° 207/2004, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 08/2004 referida a: “Adhesión al Día Mundial de la Salud”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
23. Nota N° 214/2004 adjuntando copia auténtica de Resolución N° 07/2004 por la que “Designan a los Diputados Fidel Haddad y Fernando Zeballos como Titular y Suplente respectivamente para integrar el



Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de San Luis".-

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Notas del Concejo Deliberante de Villa Mercedes (San Luis), adjuntando:
- Comunicación N° 1856/2004: Por la cual solicita a Comunicación Nacional de Comunicaciones, analice la factibilidad que la Empresa Telefónica de Argentina brinde un servicio personalizado de atención al público en la ciudad de Villa Mercedes.- (Expte. N° 228-ME-04)
 - Declaración N° 280/2004: Por la que manifiesta preocupación por el probable aumento en las tarifas de energía eléctrica y gas natural, dispuesto por el Gobierno Nacional.-
 - Comunicación N° 1858/2004: Por la que requiere al Poder Ejecutivo Nacional, haga efectivo, en forma inmediata el pago de la deuda total que el Estado Nacional mantiene con la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 257-ME-2004)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- 2.- Notas de la Defensoría del Pueblo, adjuntando:
- Resolución N° 35/2004: referida a reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan problemas de construcción.- (Expte. N° 262-ME-03)
 - Resolución N° 41/2004: Por la que sugiere urgentes medidas para mejorar las condiciones de seguridad vial de la Ruta Provincial N° 20.- (Expte. N° 263-ME-2004)

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

IV - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota de docentes y padres autoconvocados de la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis), referida a ratificación y derogación de Leyes que rigen el Sistema Educativo Provincial (Expte. N° 247-ME-04)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-

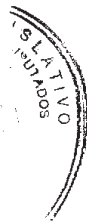
V – DESPACHOS DE COMISION:

- 1.- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5316 (Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto)".- Expte. N° 126-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO N° 30/04 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA.-

- 2.- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se han analizado las Leyes Nros. 5122 y 5279 (Ley de Agua de la Provincia de San Luis)".- Expte. N° 127-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO N° 31/04 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.-



24

3.-

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 3833 (Ley Destino de las Multas por Infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294)".- Expte. N° 128-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO N° 32/04 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.-

VI - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 14-04-04.-



Media Sanción
N° 35-HCS-04

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

25

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

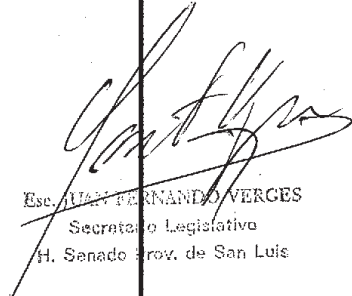
LEY DESTINO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL N° 20.680 y LEY N° 3294 O LA QUE LA MODIFIQUE.


ARTICULO 1°. El importe de las multas que por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294, se hicieran efectivas en jurisdicción provincial, se destinará en un cien por ciento (100 %) a Rentas Generales de la Provincia.

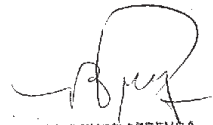
ARTICULO 2°. - Derogar la Ley N° 3.833.-

ARTICULO 3°. - Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Pedro Legistatos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENER PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

ESTADOS
LIVRO

26

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa


SAN LUIS, 14 de Abril del 2004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- Expte. N° 128-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3833 (Ley destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294). Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria, del día 14 de Abril del 2004. Constando de 26 fs. útiles.-

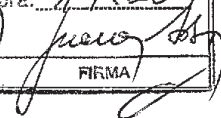
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
ghj


Esc. IVAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 248 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 14-04-2004	Hora: 17:30
Folios: VEINTISEIS (26)	
FIRMA 	

ASISTENTE
DIPUTADOS

32 H. Cámara de Diputados
FOLIO 27
San Luis

Sr. García.- Señora presidenta, sigue el Item 2 Despacho de Comisión : de la Comisión de Industria Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, el presente proyecto de ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley 5382 , está referido al Código de Agua, dicho proyecto regula el uso racional del agua que constituye un insumo básico para la vida y la producción considerando que nuestra provincia por las condiciones geográficas adolece de la escasez de dicho elemento, resulta necesario que el Estado deba garantizar y proteger su buen uso, el proyecto bajo examen reproduce la Ley vigente en la materia cuya aplicación ha dado buenos resultados en beneficio de los habitantes de la provincia; también se determina que el agua tiene un valor económico, social y ecológico que hay que resguardar para mantener la normal provisión de quienes la requieren siendo un recurso vital, limitado, finito, renovable y vulnerable. El agua es un recurso de necesidad, utilidad pública y de interés provincial por lo que el Estado debe velar por su conservación y uso racional, sin una legislación sobre la materia resultaría imposible preservar la cuenca hídrica y realizar la planificación de la extracción racional de este vital elemento . Por los fundamentos expuestos voy a pedir a los señores senadores que me acompañen con su voto favorable en general y en particular. Nada más señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- En el marco de la Ley 5382, vamos a pasar a votar las leyes 5122 y 5279, Ley de Agua de la Provincia, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

24 E 139 FOST/04

MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL 20680 Y LA LEY
PROVINCIAL 3294

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

33
28
Sen Luis

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pedernera.

Sr. Grillo.- El proyecto de ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley 5382 está referido al importe de las multas por infracciones a la Ley Nacional 20680 y la Ley Provincial 3294, el presente proyecto de ley ha sido aprobado por unanimidad por la Comisión de Industria, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y de Industria Comercio Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, dicho proyecto determina que las multas que se apliquen en jurisdicción provincial por las infracciones de la Ley 26680 y la Ley N° 3294 ingresarán a Rentas Generales de la Provincia. Con este proyecto de ley se trata de preservar el principio de libre competencia en los procesos de producción distribución y comercialización y consumo de bienes y servicios . Por lo expresado pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente proyecto de ley.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley 3833 en el marco de la Revisión de las Leyes, Ley 5382, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

25

ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores, no habiendo más asuntos a considerar en la presente sesión en consecuencia declaro finalizada la misma e invito al señor senador Alaníz a arriar el pabellón nacional.

- Son las 14:45 -

SONIA BASTIAS DE MUSSO



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a: "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14 - Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - De Otras Instituciones:

1 - Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Cbra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdeE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR - Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y

9 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunicó el resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 – Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial.(MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 – Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 – Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III –DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 (“Caja de Previsión Social para Escribanos”). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 106– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 (“Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social”). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 107– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 3 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 (“Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el “Día del Periodista”). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 108– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

SECRETARIO
3

SECRETARÍA DE LEGISLACIONES
H. C. 224

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

6 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

7 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

8 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

9 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

10 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

1517110
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
33
Cámara de Diputados
San Luis

De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 ("Registro Único de Postulantes para Adopción"). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 ("Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear"). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 ("Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis"). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) ("Tratado de Límites"). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 ("Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular"). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 ("Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



ACTIVO

8 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento"). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

19 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 124 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

20 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 125 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

21 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 126 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

22 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

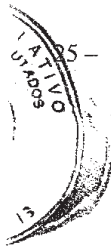
DESPACHO CONJUNTO N° 127 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

23 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 128 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

24 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial"). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 25 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 (“Crea Fondo de Promoción a la Producción”). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 26 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 (“Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico – Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba”). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 27 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 (“Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique “La Huertita”, Departamento San Martín, para fines turísticos”). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 28 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 (“Ley de Ejercicio Profesional del Turismo”). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 29 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 (“Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos”). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García.

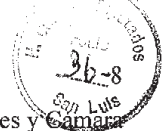
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 134 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 30 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 136 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

32– De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 137 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

33– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

34– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

35– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

36– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo"). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

37– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

42 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

43 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

44 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



IV - ORDEN DEL DIA:

CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES
SUBSIGUIENTES:

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**“Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987”**). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS

20/04/04



LEY N° 5547
E 139 F 055 / 2004

Página N° 13

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

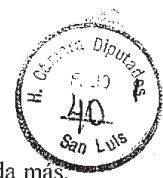
Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. (**Aplausos y manifestaciones de la barra**) Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

Sr. Presidente (Sergnese): Romano IV...

Sr. Mirábile: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a

Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de



urgencia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más, Señor Presidente, gracias.

Señor Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

Sr. Presidente (Sergnese): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamos de acuerdo.

Sr... Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de



hoy, que es dado a mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas...

(Manifestaciones de la barra)

Sr. Presidente (Sergnese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...!!!

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10: 39 Hs.

////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha.

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder



Página N° 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de todo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser un detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañe en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate al finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición lo acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de suma urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va a acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en el día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudes de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía y dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sea "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el de ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado y presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pero todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino el que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado y todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma



Página N° 17

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy, por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo se que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo en cambio...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya termino.

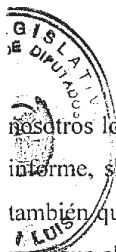
Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero si cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, pero mire la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso esta totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos



nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación, si están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, **se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.**

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD



Sr. Zeballos: Es para adelantar mi voto negativo, porque anteriormente también había votado en forma negativa.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Diputado. Sí, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el **Proyecto de Ley que viene en segunda revisión de la Cámara de Senadores, con relación al Código de Procedimiento Criminal, en el Expediente Interno N° 183, Folio 080, Año 2.004.**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

23 VOTOS POR LA AFIRMATIVA Y 9 VOTOS POR NEGATIVA, con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al **Punto 12**, es un Proyecto de Ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores, se abre el debate, habiéndose analizado las **Leyes 5.122 y 5.279, "Ley de Agua de la Provincia de San Luis"**, tiene Despacho Conjunto N° 31 del 2.004, dictado por Unanimidad, en el Expediente N° 138, Folio 054, Año 2.004. Tiene la palabra el Diputado Vilchez.

No está, Diputado Reviglio, tiene la palabra, como Miembro Informante.

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, este Proyecto de Ley ha sido ratificado tal como estaba la Ley anterior, con modificaciones 5.279, que de alguna manera en cuadra y reglamenta todo lo que tiene que ver con el uso del Agua, los distintos permisos que deben solicitar ante el Poder Ejecutivo para esta previsión; de alguna manera, marca y reglamenta una cuestión vital, como es el agua a partir de esta Ley. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Sí, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el **Proyecto de Ley que viene en revisión del Senado y que tiene Despacho Conjunto N° 31, del 2.004, dictado por Unanimidad, en el Expediente N° 138, folio 054, Año 2.004.**

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD, con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al **Punto 13**, se trata de un Proyecto de Ley, se abre el debate, es un Proyecto de Ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores.

Habiendo analizado la **Ley 3.833, Ley destino de las multas por infracción a la Ley Nacional 20.680, y Ley Provincial 3.294, tiene Despacho Conjunto N° 32, del 2.004, dictado por**



Unanimidad, en el Expediente N° 139, Folio 055, Año 2.004, Miembro Informante el Diputado Alume. Tiene la palabra el Diputado Alume.

Sr. Alume: Gracias, Señor Presidente. Lo dispuesto por la Ley 5.382, que determina la revisión de la totalidad de la Legislación vigente, luego de analizado este Proyecto que ha sido aprobado en el Senado por Unanimidad, se ha cambiado en el **Artículo 1º**, donde **"el importe del 15% estaba destinado a los Inspectores"** y, pasa por este cambio de redacción la **"totalidad del 100% al Estado Provincial"**, o sea, **"las Rentas Generales de la Provincia"**.

Por eso, Señor Presidente, consideramos como viene redactado del Senado sea aprobado en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el **Proyecto de Ley, que analizó la Ley 3.833, en el Expediente 139, Folio 055, Año 2.004.**

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD, con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por Unanimidad se le ha dado **sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.**

Pasamos ahora al **Punto 14**, es un Proyecto de Ley, que viene en revisión de la Cámara de..., **voy a pedir por favor que hagan silencio. (MANIFESTACIONES DE LA BARRA)**

Se trata de un **Proyecto de Ley**, que viene en **revisión de la Cámara de Senadores**. Habiendo analizado la **Ley N° 5.316, tiene Despacho Conjunto N° 30 del 2.004, dictado por mayoría, en el Expediente N° 137, Folio 054, Año 2.004, Miembro Informante la Diputada Ana Alicia Gómez.**

Tiene la palabra la Diputada Ana Alicia Gómez.

Sra. Gómez: Gracias, Señor Presidente, para informar sobre esta Ley, le cedo la palabra al Diputado Gustavo Reviglio.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Gustavo Reviglio como Miembro Informante.

Sr. Reviglio: Bueno, gracias, Señor Presidente, este Proyecto de Ley, que vamos a ratificar en esta oportunidad, de alguna manera perfecciona las garantías constitucionales previstas en nuestra Constitución, con respecto a la Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto. Este Proyecto de Ley, Señor Presidente, tuvo en su momento muchísima discusión y de alguna manera se atendieron algunos reclamos y solicitudes, sobre todo de la Iglesia Católica, en cuanto al registro porque en ese momento solicitaban ////

gpm

H. C. de Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

Ley N° 5547

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

LEY DESTINO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL N° 20.680 y LEY N° 3294 O LA QUE LA MODIFIQUE.

ARTICULO 1°.- El importe de las multas que por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294, se hicieran efectivas en jurisdicción provincial, se destinará en un cien por ciento (100 %) a Rentas Generales de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Derogar la Ley N° 3.833.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a
veintiún días de abril de dos mil cuatro.

Mel.

ES COPIA


FIRMADO:

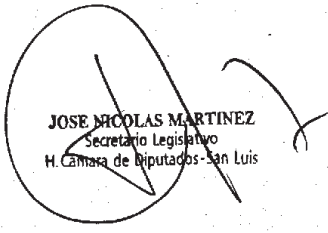
DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

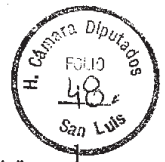
BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta Honorable Cámara de Senadores

D. JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

ESC JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

Ley N° 5547

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY DESTINO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL N° 20.680 y LEY N° 3294 O LA QUE LA MODIFIQUE.

ARTICULO 1°. El importe de las multas que por infracciones a la Ley Nacional N° 20:680 y Ley Provincial N° 3294, se hicieran efectivas en jurisdicción provincial, se destinará en un cien por ciento (100 %) a Rentas Generales de la Provincia.

ARTICULO 2°. Derogar la Ley N° 3.833.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro.
Mel.

SERGNESE JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO BERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

3/2004 055/05
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 21 de abril de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAÁ
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar
adjunto a la presente Sanción Legislativa N° 5547, dada en Sesión
Ordinaria de día de la fecha.

Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

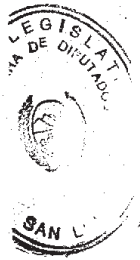
Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Secretario Legislativo Presidente Cámara de Diputados



JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 239-DL-04
Mel.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 21 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a
la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5547, dada en
Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 240-DL-04
Mel.



VFR

17

Ómnibus de - Recibi de Despacho Legislativo Nota N° 240 - DL - 2004
Amoedens. adjunta copia original de sanción legislativa N° 5547, que =
viala q: Ley de los de los multos por las proceiones a la ley
Nacional n° 36.680 y ley Prominuf N° 3294

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Entregado por: Severo Vilas

Receptor: Severo Vilas Fecha: 23/4 / 04 Hora: 18:30

Aclaración: Severo Vilas

Firma: Severo Vilas

Boletín Legislativo

Secretaría Legislativa

Cama de Diputados

Severo Vilas

1457

DECRETO N° -MC-2004

SAN LUIS,

4 MAY 2004



VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5547; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, faculta al Poder Ejecutivo a destinar el cien por ciento (100%) de lo recaudado por infracciones en conceptos de: procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios a Rentas Generales de la Provincia;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art. 1°.-Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5547.-

Art. 2°.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3°.-Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

del presente Código, se suspenderán automáticamente los beneficios otorgados.
 d) Aplicación de multas: Toda falta está penada con una multa desde UNA (1) a DIEZ (10) veces el monto de la contribución que debe pagar anualmente el usuario del Sistema.
ARTICULO 179.- AUTORIDAD PARA APLICACION DE SANCIONES. El Organismo de Aplicación es la única autoridad competente para imponer la multa. Las demás autoridades es que, a raíz de las disposiciones de este Código se crearon, podrán solicitar del titular de la Autoridad de Aplicación, la aplicación de multas informándole en detalle los hechos ocurridos, y éste resolverá lo que juzgue oportuno.
ARTICULO 180.- COBRO DE MULTAS. El cobro de la multa se realizará por vía de apremio. La Autoridad de Aplicación podrá delegar en el concesionario de administración y/o generar un registro de profesionales que lo hagan en cuyo caso los honorarios de éstos serán siempre a cargo de quien deba pagar la multa.
ARTICULO 181.- PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES. El presunto contraventor que se opusiere a la multa impuesta, podrá presentar las reclamaciones y recursos que prevé el Título XII de este Código.

**TITULO XII
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 PARTE UNICA
 CAPITULO UNICO
 DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTICULO 182.- SUPERFICIE BAJO RIEGO. Desde la vigencia de este Código, los usuarios de áreas con riego, dejarán constancia mediante declaración jurada, la extensión de tierras que poseen bajo este régimen.
ARTICULO 183.- AMPLIACIONES ILEGALES DE AREAS BAJO RIEGO. Las ampliaciones de las áreas cultivadas que se hagan con posterioridad a esta declaración, sin comunicarla a la Autoridad de Aplicación, no gozarán de los beneficios de riego. Las violaciones a esta disposición serán penadas con multas que variarán según la importancia de la infracción.
ARTICULO 184.- EXCLUSION E INCORPORACION DE SISTEMAS DE RIEGO. La Autoridad de Aplicación dispondrá a partir del año de vigencia de este Código, escalonadamente y según las características de las zonas productivas, la suspensión de las concesiones que no excluyan sistemas de baja eficiencia en el uso del agua e incorporen otros de mejor eficiencia. En todos los casos se comunicará con UN (1) año de anticipación al concesionario la inclusión de su zona de riego en otro sistema que el que está usando.
ARTICULO 185.- EXIGENCIAS. Las concesiones actuales de entrega de agua por acueductos a cielo abierto para uso ganadero continuarán por un tiempo no mayor a los CINCO (5) años, a partir de la promulgación de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación determinará las áreas y los tiempos en que las mismas dejarán de recibir el agua a través de canales dentro del plazo antes mencionado procurando la simultaneidad entre la construcción de acueductos entubados y el cese de la concesión por el acueducto a cielo abierto.
ARTICULO 186.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO. Hasta tanto se dicte la Ley de procedimientos y recursos administrativos de la Provincia, para todo reclamo o recurso que pueda sustanciarse por la aplicación de las normas de este Código, se aplicarán los capítulos pertinentes de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Nación N.19.549, sus modificatorias y sus decretos reglamentarios, asegurándose expresamente a los usuarios el Derecho de Defensa.

ARTICULO 187.- OBLIGACIONES PARA USUARIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS. Los usuarios que a la fecha de la vigencia de la presente Ley se hallaren explotando perforaciones o pozos, están obligados a comunicar a la Autoridad de Aplicación los datos requeridos para el Registro de Perforaciones y Pozos dentro de los SEIS (6) meses del comienzo de la vigencia de esta Ley.
ARTICULO 188.- INCUMPLIMIENTO DE LOS USUARIOS EXISTENTES: SANCIONES. En los casos de que los usuarios no informaren como se dispone en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación está facultada a hacer por sí o por terceros los análisis mencionados, con cargo al infractor.
ARTICULO 189.- VIGENCIA. El presente Código entrará en vigencia SEIS (6) meses después de su promulgación como Ley.
ARTICULO 190.- DEROGACION. Deróganse las Leyes Nros. 5122 y 5279.
ARTICULO 191.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días de abril de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1456-MP-2004
 San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº 5546; y
CONSIDERANDO:
 Que por Ley Provincial Nº 5382 se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación en la Provincia de San Luis;
 Que en dicho contexto surge la necesidad de adecuar la estructura normativa a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;
 Que asimismo, son principios generales que orientan la presente Ley:
 a) El agua es un recurso vital, renovable, limitado, finito y vulnerable, de utilidad y necesidad pública y de interés provincial;
 b) Debe conservarse la unidad de la cuenca hidrográfica, compatibilizada con la disposición del territorio, la conservación y la protección del medio ambiente y la planificación hidrológica integral que logre la multiobjetividad y la multidimensionalidad del recurso.
 c) El agua tiene un valor económico, social y ecológico cuya ponderación resulta de los diferentes usos que se le asigna.
 d) Preservación de los ecosistemas del territorio.
 Que atento a lo expuesto, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;
 Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5546.-
 Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Rodolfo Alberto Zapata
 Alberto José Pérez

LEY Nº 5547

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY DESTINO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL Nº 20.680 Y LEY Nº 3294 O LA QUE LA MODIFIQUE.

ARTICULO 1º. El importe de las multas que por infracciones a la Ley Nacional Nº 20.680 y Ley Provincial Nº 3294, se hicieran efectivas en jurisdicción provincial, se destinará en un cien por ciento (100%) a Fuentas Generales de la Provincia.
ARTICULO 2º.- Derogar la Ley Nº 3.833.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días de abril de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1457-MC-2004
 San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº 5547; y
CONSIDERANDO:
 Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;
 Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y la seguridad jurídica;
 Que dicha Sanción Legislativa, faculta al Poder Ejecutivo a destinar el cien por

**H. CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO**
 Libro Nº. _____ Año _____

ciento (100%) de lo recaudado por infracciones en conceptos de: procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios a Rentas Generales de la Provincia;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5547.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

basureros nucleares;

Que deben regularse en relación a esta materia, las situaciones de otras Provincias limítrofes;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5567.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

**LEY Nº 5567
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

SAN LUIS ZONA NO NUCLEAR

Art. 1º.- Declárase al territorio de la provincia de San Luis, "ZONA NO NUCLEAR".

Art. 2º.- Prohíbese en el territorio de la provincia de San Luis, el transporte, manipulación o depósito de residuos nucleares quemados, cualquiera sea la forma en que se presenten.

Art. 3º.- Podrán transitar por el territorio provincial, aquellos residuos nucleares producidos en la República Argentina, generados por fuentes de utilización aplicadas a fines pacíficos, para beneficio Nacional y Provincial, con sujeción a las condiciones que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Art. 4º.- Prohíbese en la provincia de San Luis, la instalación de repositorios, reservorios o basureros nucleares, con destino a residuos de terceros países o estados.

Para la deposición de sus propios residuos nucleares la provincia de San Luis, acordará con sus pares y el Gobierno Nacional el mejor modo y lugar de depósito.

Art. 5º.- Prohíbese en el territorio provincial la instalación de reservorios, repositorios, depósitos, basureros permanentes o transitorios de residuos nucleares, con capacidad o destino de almacenamiento de desechos producidos fuera del territorio argentino, aunque fuera con la fuente y la finalidad que expresa el Artículo 2º de la presente Ley.

Art. 6º.- La provincia de San Luis, hace expresa reserva e invita a las demás Provincias Argentinas a que lo hagan, ante cualquier traslado internacional suscripto o por suscribirse, que posibilite la instalación de reservorios nucleares o de sustancias tóxicas de terceros países o estados, en su territorio.

Art. 7º.- En caso de que en Provincias Limítrofes, se dispusiera la radicación de tales reservorios, la provincia de San Luis consultará, si es necesario PLEBISCITARA entre sus ciudadanos la aceptación o rechazo a la localización que se escoja y accionará en defensa de su patrimonio ambiental, si la voluntad popular así lo exigiera.

Art. 8º.- Derógase la Ley Nº 4951.

Art. 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SEFGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1475-MLYRI-2004
San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5567 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario declarar al territorio de la Provincia de San Luis Zona No Nuclear, prohibiendo en nuestro territorio el transporte, manipulación y depósito de residuos nucleares quemados y la instalación de repositorios, reservorios o

**LEY Nº 5600
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Créase por la presente Ley el DERECHO DE FORMACIÓN, entendiéndose por tal, al resarcimiento económico que se debe abonar a la Institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur en forma Federada, cuando éste realice su pase a una Institución profesional.

ARTICULO 2º.- El Derecho de Formación, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 1º, lo debe abonar la Institución profesional; que inscriba y fiche al deportista amateur.

ARTICULO 3º.- Quedan comprendidos en el alcance de la presente Ley y son beneficiarias de la misma, todas las Instituciones deportivas y sus deportistas, donde se practique la disciplina de fútbol en forma amateur y Federada en la Provincia de San Luis.

ARTICULO 4º.- Se entiende por Instituciones Federadas aquéllas que se encuentran inscritas y/o afiliadas en Ligas, Asociaciones, Federaciones o Confederaciones reconocidas como tales por la Entidad Rectora de la actividad a nivel Nacional.

ARTICULO 5º.- La Institución que posee inscripto a un deportista es quien tiene el derecho federativo sobre el mismo; en consecuencia ningún deportista cuyos derechos federativos se encuentren registrados a favor de una Institución amateur podrá ser inscripto en una profesional sin que ésta, previamente haya abonado el Derecho de Formación.

ARTICULO 6º.- El monto de Derecho de Formación que deberá abonar a la Institución amateur se fija en la suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil vigente en la Provincia de San Luis, al momento del pase del jugador a la nueva institución por cada año que militó en la entidad precitada. Asimismo de producirse el pase Internacional del jugador, independientemente de los pases nacionales anteriores, la institución profesional vendedora abonará a la Institución de origen el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la operación realizada.

ARTICULO 7º.- Cuando un deportista hubiera registrado su inscripción en varias Instituciones amateur con un mínimo de DOS (2) años en cada una de ellas, y se inscriba para una Institución profesional, ésta deberá abonar a cada una de las Instituciones amateur el Derecho de Formación por cada año en que el deportista militó como amateur de acuerdo al Artículo anterior.

ARTICULO 8º.- La Institución que perciba el Derecho de Formación deberá abonar a las Ligas o Asociaciones en las que se encuentran federadas el UNO POR CIENTO (1%) de lo efectivamente cobrado en tal carácter.

ARTICULO 9º.- Prohíbense los acuerdos y/o contratos celebrados entre Instituciones y/o deportistas de carácter amateur con empresarios o agentes de intermediación tendientes a obtener pases o transferencias hacia Instituciones profesionales, las que deberán realizarse solamente entre Instituciones en forma directa.

ARTICULO 10.- Todo conflicto entre Instituciones derivados de la aplicación de la presente Ley, será sometido a la instancia administrativa que determinen los reglamentos vigentes de las entidades rectoras de las cuales aquéllas resulten afiliadas.

ARTICULO 11.- Las Ligas, Asociaciones, Federaciones y/o Confederaciones a que se refiere el Artículo 4º tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1) Serán la Autoridad de Aplicación y en consecuencia tendrán a su cargo el Registro de Jugadores Amateurs, con sus respectivos fichajes y pases y el Registro de las Instituciones Afiliadas a las cuales pertenecan dichos jugadores, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y conforme la reglamentación general vigente y otorgada por la entidad rectora de la actividad a nivel Nacional.

2) Supervisarán el efectivo cumplimiento por parte de las instituciones involucradas de lo normado en la presente Ley en el ámbito de la Provincia de San Luis.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Libro Nº. Año